



RIO CUARTO, 04 JUL 2024

VISTO, el Expediente N° 106468 referido al Proyecto de Modificación del Reglamento interno del Consejo Superior, artículo N° 3, conforme Resolución de Consejo Superior N° 320/12, y

CONSIDERANDO:

Que, tal surge del Expediente de referencia, los Consejeros Estudiantiles Valentín CAGLIERI y Pedro PERUCHIN propusieron la modificación del artículo 3° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior.

Que, según la presentación, se propone la modificación de las condiciones de sustitución de los miembros titulares del Consejo Superior por sus suplentes, mientras las Sesiones de Consejo Superior se están desarrollando.

Que los Consejeros proponentes fundamentan el pedido en la necesidad de garantizar la participación de los Consejeros Superiores en las sesiones, ya que éstas con frecuencia tienen una duración muy extensa por lo que, en múltiples ocasiones, impide que los distintos consejeros garanticen su participación en la totalidad de la sesión.

Que, conforme sostienen los Proponentes, la situación podría ser subsanada si el Consejero suplente pudiera reemplazar al Titular, o viceversa, en los casos que fuera necesario.

Que, con los objetivos y fundamentos planteados, los Consejeros Valentín CAGLIERI y Pedro PERUCHIN, proponen como redacción tentativa la siguiente, "El consejero que se considere impedido para asistir a la sesión podrá ser reemplazado en la misma por su suplente sin necesidad de trámite previo. En caso de que el consejero que se encuentre presente en la sesión se vea imposibilitado de continuar en la misma, puede ser sustituido realizando el aviso correspondiente al/la Secretario/a General".

Que, a fojas 43 de los actuados de la referencia, se halla agregado el dictamen N° 9382 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien entiende que la consideración de modificación sugerida, es una atribución del propio Cuerpo.

Que es un aspecto a tener en cuenta el planteado por los Consejeros proponentes; no obstante, por la significación de la cuestión, este Cuerpo consideró que la misma debe ser discutida con mayor amplitud, por los representantes de los distintos claustros en el seno del Consejo Superior.



Que, en Despacho obrante a fojas 46 se señaló que la posibilidad de efectuar un reemplazo durante el transcurso de la sesión debe ser meritado dentro de ciertos parámetros, tales como la posibilidad o imposibilidad de que se efectúe durante el debate de un punto o solamente al finalizar el tratamiento de un punto, la posibilidad o imposibilidad de realizar una o más sustituciones, el tiempo previo de informe de la sustitución, la fijación de un tope temporal -por ejemplo hasta las 10:00 hs del día de la sesión-, si es necesario indicar la hora en la cual se realizará el reemplazo o no, etc.

Que, las posibilidades son varias y requieren la participación y acuerdo de un número mayor de Consejeros.

Que, en los términos planteados, se emitió Despacho incorporado a fojas 46 que fue sometido al tratamiento en el cuerpo del Consejo Superior; en ese marco, se advirtieron una serie de dificultades para la implementación de la medida en el modo que estuvo proyectada. Que, por tanto, se resolvió remitir la cuestión a esta Comisión de Interpretación y Reglamento a los fines de efectuar un nuevo análisis.

Que, en ese contexto, se analizaron varias posibilidades a los fines de la implementación de la propuesta formulada por los consejeros Valentin CAGLIERI y Pedro PERUCHIN, de modo de superar las dificultades observadas en el plenario del Consejo Superior.

Que, luego de varias deliberaciones y consideraciones acerca de las posibilidades reales de implementación de la medida solicitada, y al mismo tiempo, con el objetivo de efectuar una propuesta que resulte de posible observación sin alterar el funcionamiento del Consejo Superior, se coincide en sugerir que el artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Superior quede redactado del siguiente modo "El Consejero que se considere impedido para asistir a la sesión podrá ser reemplazado en la misma por su suplente, sin necesidad de trámite previo. En caso de que el/la Consejero/a considere la necesidad de ser sustituido/a durante el transcurso de la Sesión, podrá hacerlo con las siguientes condiciones: a) Se realice el aviso correspondiente, por escrito y ante la Secretaría del Consejo Superior, hasta antes del comienzo de la Sesión. b) En el comienzo de la Sesión, por Secretaría del Consejo Superior, se deberá informar al Cuerpo sobre los reemplazos que se han de concretar. c) Los reemplazos sólo podrán realizarse luego de las primeras cuatro (4) horas desde el inicio de la Sesión. d) Los reemplazos no pueden efectuarse durante el tratamiento de un tema o punto del orden del día; de tal modo, sólo podrán concretarse inmediatamente después de concluida la discusión y votación de un punto, y antes del comienzo de tratamiento de un nuevo punto o tema.

Que, se ha expedido la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Órgano de Gobierno.



Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20 del Estatuto y el artículo 6 Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°- Aprobar la redacción del artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Superior, del siguiente modo: "El Consejero que se considere impedido para asistir a la sesión podrá ser reemplazado en la misma por su suplente, sin necesidad de trámite previo. En caso de que el/la Consejero/a considere la necesidad de ser sustituido/a durante el transcurso de la Sesión, podrá hacerlo con las siguientes condiciones: a) Se realice el aviso correspondiente, por escrito y ante la Secretaría del Consejo Superior, hasta antes del comienzo de la Sesión. b) En el comienzo de la Sesión, por Secretaría del Consejo Superior, se deberá informar al Cuerpo sobre los reemplazos que se han de concretar. c) Los reemplazos sólo podrán realizarse luego de las primeras cuatro (4) horas desde el inicio de la Sesión. d) Los reemplazos no pueden efectuarse durante el tratamiento de un tema o punto del orden del día; de tal modo, sólo podrán concretarse inmediatamente después de concluida la discusión y votación de un punto, y antes del comienzo de tratamiento de un nuevo punto o tema.

ARTÍCULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

RESOLUCIÓN N° 0230

Dr. GASTÓN CHIESA
Secretario Económico
U.N.R.C.

Prof. MARISA ROVERA
Rectora
Universidad Nacional de Río Cuarto